

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADO POR LA MTRA. BEATRIZ ADRIANA CAMACHO CARRASCO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE, LA C. XARENI HERRERA RIVERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PRESTADORA", CONFORME AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- a) Que la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco acredita su cargo de Consejera Presidenta de "EL INSTITUTO", mediante el acuerdo número INE/CG390/2022 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de junio de 2022; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Particularmente, una de las reformas fue la modificación a la denominación de este organismo electoral que se llamaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- c) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "EL INSTITUTO" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- d) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- e) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave CEE96122628A.
- f) Que es su deseo contratar los servicios de tallerista que otorga "LA PRESTADORA" para participar en el taller de rap RE-SISTERS ¿y al barrio quién lo respalda? que llevará a cabo "EL INSTITUTO".
- g) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es del Proyecto Ciudadanía con ritmo, bajo la cuenta Servicios de Consultoría y Asesoría, de la Dirección de Capacitación Electoral.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle 5 de Mayo, número 975 oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II.- DECLARA "LA PRESTADORA":

- a) Llamarse como quedó escrito, tener más de 18 años de edad, sexo femenino, nacionalidad mexicana.
- b) Que en lo personal ejerce una actividad profesional independiente.
- c) Que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar las actividades contenidas en este contrato, ya que ha tomado diversos talleres de composición y escritura de canciones.
- d) Que es su voluntad prestar los servicios descritos en el presente instrumento, bajo los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- e) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave HERX891025HS4.
- f) Que no tiene relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- g) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio el ubicado [REDACTED]

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- "LA PRESTADORA" se obliga a realizar a favor de "EL INSTITUTO" los servicios que se describen en la siguiente cláusula, y "EL INSTITUTO" a retribuir los honorarios pactados a "LA PRESTADORA" por dichos servicios.

SEGUNDA. SERVICIOS.- "LA PRESTADORA" se obliga a impartir el taller de rap RE-SISTERS "¿y al barrio quien lo respalda?", el cual consiste en la composición musical a través del rap como medio de expresión, promoviendo una ciudadanía activa y participativa fomentando el respeto a los derechos humanos, la tolerancia y el diálogo; realizar dinámicas para que las y los jóvenes que asistan al taller desarrollen habilidades para la creación de temas a través del uso de diferentes técnicas de escritura y tecnología; exponer sobre la cultura democrática y el hip hop con el fin de reflexionar sobre la participación de la juventud en los asuntos de su comunidad (en adelante los "SERVICIOS").

Al finalizar el taller se obtendrán canciones, por participante o en grupo, de contenido reflexivo sobre la construcción y el ejercicio de una ciudadanía activa de la juventud.

El taller se llevará a cabo en tres sesiones sabatinas en las instalaciones del edificio sede de "EL INSTITUTO", en las fechas siguientes:

Día	Horario
12 de noviembre de 2022	10:00 a 13:00 horas

Día	Horario
19 de noviembre de 2022	10:00 a 13:00 horas
26 de noviembre de 2022	10:00 a 14:00 horas

"LA PRESTADORA" realizará los "SERVICIOS" con el mayor profesionalismo, ética, imparcialidad y buena fe, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de "EL INSTITUTO".

TERCERA. VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato iniciará a partir del día 12 de noviembre de 2022 y concluirá el día 26 del mismo mes y año, al término de los "SERVICIOS".

CUARTA. HONORARIOS.- A título de honorarios por la prestación de los "SERVICIOS", "EL INSTITUTO" le pagará a "LA PRESTADORA" la cantidad total de \$15,734.28 (quince mil setecientos treinta y cuatro pesos 28/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), aplicando también, en su caso, las retenciones fiscales correspondientes, la cual se pagará en una exhibición mediante transferencia electrónica, dentro de los 10 días posteriores a la conclusión de los "SERVICIOS", previa presentación de la factura o recibo correspondiente que reúna los requisitos aplicables de retenciones, deducción y acreditamiento.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de cantidades fijas, por lo cual durante la vigencia de este instrumento no habrá modificación alguna a este concepto.

QUINTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- "LA PRESTADORA" reconoce y acepta que toda la información que "EL INSTITUTO" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "EL INSTITUTO", quedando obligado "LA PRESTADORA" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "EL INSTITUTO".

Es obligación de "LA PRESTADORA", mantener toda la Información Confidencial que reciba de "EL INSTITUTO" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación a la prestación de los servicios, respondiendo "LA PRESTADORA" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por "LA PRESTADORA".

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "EL INSTITUTO", así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tenga acceso "LA PRESTADORA", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por o que sea propiedad de "EL INSTITUTO".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos

de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devueltas a "EL INSTITUTO" por "LA PRESTADORA" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "EL INSTITUTO".

En el caso de que "LA PRESTADORA" haga del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado.

"LA PRESTADORA" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé de manera directa o indirecta, a través de sus empleados, si los tuvieras, asistentes o personal de apoyo. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL INSTITUTO" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- "LA PRESTADORA" asume la responsabilidad total en el caso que por la prestación de los servicios pudiera infringir patentes, marcas, o viole registros o derechos de autor, de acuerdo a la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Competencia Económica, obligándose en consecuencia a responder legalmente en el presente o futuro de cualquier reclamación a terceros dejando a salvo a "EL INSTITUTO", o respondiendo de los gastos, daños o perjuicios que le pudiere generar a esta última por concepto de su defensa legal ante cualquier particular, instancia administrativa o judicial correspondiente.

SÉPTIMA. NATURALEZA DEL CONTRATO.- El presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, por lo tanto, "LA PRESTADORA" se obliga a llevar a cabo la prestación de los servicios al amparo del presente contrato de manera personal y directa.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor, previo aviso a "LA PRESTADORA" con anticipación; debiendo "EL INSTITUTO", pagar a "LA PRESTADORA" los "SERVICIOS" que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- En caso de que "LA PRESTADORA" incurra en incumplimiento en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión del contrato.

DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR.- Las partes acuerdan que, con motivo de la realización de las canciones, "LA PRESTADORA" renuncia desde este momento a los derechos patrimoniales que pudieran deducirse de los conceptos mencionados en esta cláusula, así como renuncia a lo que establezcan a su favor los artículos 5, 11, 13, 24, 30 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; en todo caso la remuneración por esta renuncia o transferencia, se encuentra dentro de los honorarios estipulados en el presente contrato.

"LA PRESTADORA" se obliga a firmar la carta de cesión de derechos patrimoniales que le correspondan por la coautoría de las canciones creadas en el taller, a favor de "EL INSTITUTO", la cual será por un periodo de 10 años, lo anterior de conformidad con los artículos 30, 33 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda establecido que "LA PRESTADORA" no podrá ceder o de cualquier forma transmitir en todo ni en parte los derechos y obligaciones del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento en las obligaciones estipuladas en el presente contrato cuando dicho incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario las notificaciones que se realicen en los domicilios antes mencionados se tendrán por válidas para todos los efectos legales.

Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"EL INSTITUTO"	"LA PRESTADORA"
Enlace:	Cuauhtémoc Iglesias Ontiveros	Xareni Herrera Rivera
Teléfono:	8112331515	
Correo electrónico:	ciglesias@ceenl.mx	

DÉCIMA QUINTA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; por lo tanto, ambas partes renuncian al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS.- Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a las leyes hacendarias correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil del Estado de Nuevo León.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado las partes en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 10 de noviembre de 2022.

"EL INSTITUTO"



**MTRA. BEATRIZ ADRIANA CAMACHO
CARRASCO**

"LA PRESTADORA"



C. XARENI HERRERA RIVERA

TESTIGOS



**DRA. ADRIANA VERÓNICA HINOJOSA
CRUZ**



**LIC. CUAUHTÉMOC IGLESIAS
ONTIVEROS**

DJ